

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

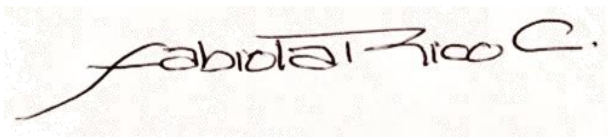
Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720120096000
Causantes	Jaime Arévalo Sánchez y Dora Lilia Burgos Mayorga

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena CORRER traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**, del trabajo de partición presentado el 28 de junio de 2023 por los abogados MARÍA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ y HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ (archivo digital 51).

Una vez vencido dicho término, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

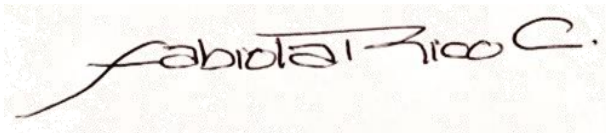
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720180034600
Causante	María Yolanda Rozo Pulido

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la DIAN (archivo digital 03), y en aras de continuar con el trámite, se **decreta la partición** de los bienes que conforman el acervo hereditario de la causante MARÍA YOLANDA ROZO PULIDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

Asimismo, se requiere a los herederos reconocidos para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten a quién designan como partidor, advirtiéndole que, en caso de guardar silencio, se designará a un auxiliar de la justicia para realizar dicha labor. Por secretaría **comunicar** esta decisión a los interesados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

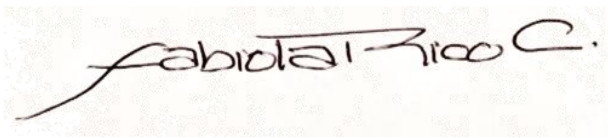
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20180060000
Causante	Carlos Julio Tarazona Rangel

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena CORRER traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**, del trabajo de partición presentado el 27 de septiembre de 2022 por el abogado LUIS FELIPE ANDRÉS BALLEEN GARAVITO (archivo digital 56).

Una vez vencido dicho término, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720190025400
Causante	Matilde Toledo viuda de Flórez

Verificado el expediente, se aprecia que el 26 de abril de 2019 se declaró abierto y radicado en este juzgado el trámite de sucesión de la causante MATILDE TOLEDO VIUDA DE FLÓREZ (Q.E.P.D.), y la última actuación que se observa es la providencia del 20 de agosto de 2019, en la que se decretó el levantamiento de unas medidas cautelares.

A este punto es procedente tener en cuenta lo establecido en el numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.
(Negritas fuera de texto).

Con fundamento en esta normativa, y acreditado que el expediente ha permanecido inactivo por más de un año en la secretaría del despacho sin que se adelante actuación alguna, se ordena:

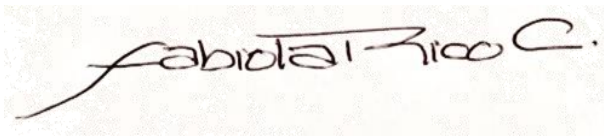
PRIMERO. TERMINAR el proceso de sucesión de la causante MATILDE TOLEDO VIUDA DE FLÓREZ (Q.E.P.D.), por haberse configurado el desistimiento tácito por inactividad del trámite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso; lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan acudir nuevamente a la jurisdicción para iniciar nuevamente el proceso de sucesión.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso, de ser el caso, para lo cual se deberán librar los oficios correspondientes.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Muerte Presunta
Radicado	110013110017 20210008500
Demandante	Leonardo Calderón Cruz y Otros
Demandada	Sandalio Calderón Gutiérrez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Dando aplicación a lo señalado en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P. se hace control de legalidad sobre el presente asunto y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 3 de julio 2023, por las razones antes expuestas y se continuará con el trámite del presente asunto resolviendo en esta misma providencia, lo relacionado al memorial aportado por el apoderado judicial, respecto de la segunda publicación.

En el numeral 086 del expediente se tuvo por realizada la PRIMERA publicación de conformidad con los Arts. 97 núm. 2, 583 núm. 2 y 584 núm. 1, del C.G.P., lo que no es correcto, se DISPONE:

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.; el despacho resuelve:

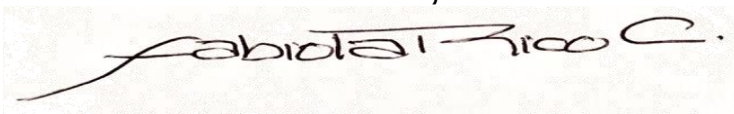
Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 24 de julio de 2023, visto en el numeral 031, por lo antes expuesto.

Segundo: En consecuencia, los documentos aportados en los numerales 88 al 92 y 95 del expediente y que representan la **SEGUNDA** publicación a que se refieren los arts. 293 y 108 del C. G. P., en concordancia con el inciso 2º del art. 97 del C.C., manténganse agregados al expediente para que obren de conformidad.

Tercero: Respecto a la **TERCERA** publicación, Secretaría de cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, una vez vencido el término a que se refiere la citada norma, habiendo corrido por lo menos 4 meses desde la primera publicación.

Cuarto: Se ordena a la secretaria revisar el expediente completo y proceder a reorganizar y enumerar nuevamente los archivos obrantes, de tal manera que los mismos queden en orden consecutivo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Aumento de alimentos
Radicado	11001311001720220040200
Demandante	María Johana Aragón
Demandado	Jorge Hernando Lozano Niño

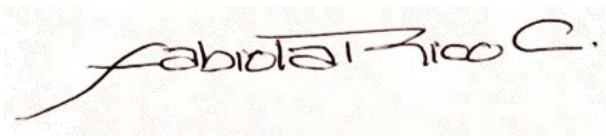
Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin que se hubiese efectuado trámite de notificación alguno realizado por el demandante, el extremo pasivo remitió poder y contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo (archivo digital 16).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ como apoderado del demandado y, para todos los efectos, se le tiene por **notificado por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso; con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, se tiene como contestada la demanda en forma **oportuna**.

En aras de continuar con el trámite, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de **tres (03) días**, como lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso; una vez vencido dicho término, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Reducción de alimentos
Radicado	11001311001720220078000
Demandante	Alexis Cárdenas
Demandados	Mayerlis Paola Navarro García y Yhon Alex Cárdenas Navarro

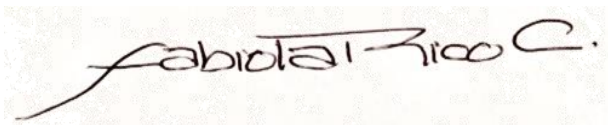
Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin que se hubiese emitido pronunciamiento acerca del trámite de notificación realizado por el demandante, el extremo pasivo remitió poder y contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo (archivo digital 10).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado DILXON ANTONIO ROPERO BACCA como apoderado de los demandados y, para todos los efectos, se les tiene por **notificados por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso; con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, se tiene como contestada la demanda en forma **oportuna**.

En aras de continuar con el trámite, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de **tres (03) días**, como lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso; una vez vencido dicho término, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Exoneración de alimentos
Radicado	11001311001720220086000
Demandante	Fernando Mesa Alfonso
Demandada	Estefany Mesa Prieto

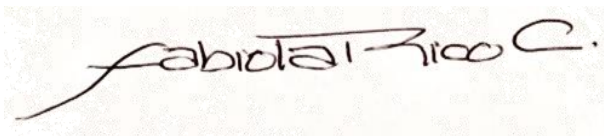
Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin que se hubiese emitido pronunciamiento acerca del trámite de notificación realizado por el demandante, el extremo pasivo remitió poder y contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo (archivo digital 09).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado ARNOLD DAVID FRAN FLORIAN como apoderado de la demandada y, para todos los efectos, se le tiene por **notificada por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso; con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, se tiene como contestada la demanda en forma **oportuna**.

En aras de continuar con el trámite, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de **tres (03) días**, como lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso; una vez vencido dicho término, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

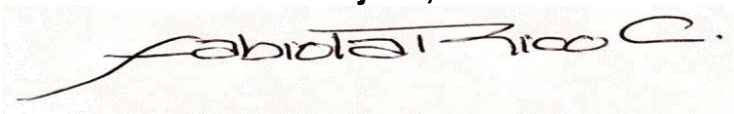
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017 20230054300
Demandante	Audrey Juliet Ariza Andrade
Titular de derechos	Marco Zuco

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 5 de junio de 2023 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría 8 de Familia Kennedy I de esta ciudad.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 118 de hoy, 31/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO